

Órgano: Subdirección General de Actividades Deportivas e Infraestructuras

Código expediente: CCD006/25/000001

Asunto: Resolución de concesión de subvención directa excluida de concurrencia competitiva

RESOLUCIÓN del presidente del Consejo Catalán del Deporte de concesión de la subvención, excluida de concurrencia pública, en la FUNDACIO ESPORTSALUS, con NIF G63584130, para la financiación de las actividades a llevar a cabo para el programa FITJOVE durante el 2025.

Antecedentes

1. El 15 de mayo de 2025, la entidad Fundación Esportsalus ha presentado una solicitud de subvención, para llevar a cabo el programa FITJOVE durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. Con la solicitud presentada, la entidad ha aportado la memoria de las actividades, el presupuesto y la documentación que se le ha requerido, con un presupuesto de las actuaciones, debidamente desglosado, de 134.675,00 euros y que consta en el expediente.
3. El programa por el cual se solicita la subvención es el FITJOVE, que consiste en la promoción deportiva adolescente y la prevención del consumo de drogas, y pretende acompañar a los alumnos en el paso del deporte escolar al deporte comunitario como estrategia de ocupación saludable del tiempo de ocio y de prevención del consumo de drogas entre los adolescentes.

Este programa se dirige concretamente a jóvenes entre 16 y 18 años que cursan estudios en centros de enseñanza del Plan Catalán de Deporte en la Escuela, y que no hacen actividad física ni deportiva. El programa también se dirige a aquellos centros o jóvenes de la misma edad que cumplan con criterios de vulnerabilidad que la Generalitat de Catalunya podrá valorar.

Las actividades que se realizarán durante el programa FITJOVE son las siguientes:

- Fase escolar: salida didáctica de todo el grupo clase, con el centro de enseñanza en una instalación deportiva de fitness para hacer una “cata” de actividades dirigidas.
 - Fase extraescolar: 2 tardes a la semana de actividades dirigidas pagando una cuota reducida (subvencionada por la Generalitat de Catalunya) destinada especialmente en todas y todos los que no hacen ninguna actividad física ni deportiva.
4. El 8 de julio de 2025, la jefa del Área de Deporte Escolar, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras, emite informe propuesta definitiva de concesión de la subvención directa a la mencionada entidad para la financiación de estas actividades.
 5. El expediente consta de toda la documentación preceptiva para la concesión de una subvención y hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/481000900/4710/0000 del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte (en adelante, CCE) del ejercicio 2025.

Fundamentos de derecho

1. Entre los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat de Catalunya establecidos en el artículo 3.2 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, figura a la letra i) ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, y

fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y velar especialmente la práctica deportiva en edad escolar, tanto con respecto a la enseñanza pública como a la privada.

2. Esta es una subvención directa regulada en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), en relación a los artículos 90.3.c) y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).

3. Esta subvención se regula, además de por las disposiciones de esta resolución, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.

4. Visto el Acuerdo de Gobierno de 2 de octubre de 2025, por el cual se autoriza el CCE a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros para atender esta subvención.

5. De conformidad con el artículo 93.b) del TRLFPC y el artículo 2.2.e) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del CCE, la Presidencia del CCE es quien tiene la competencia para conceder ayudas y subvenciones que proceda.

6. Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 94 del TRLFPC,

RESUELVO

1. **Conceder** a la entidad **Fundación Esportsalus**, con NIF G63584130, una subvención excluida de concurrencia pública por un importe de **80.000,00 euros**, a cargo de la partida presupuestaria D/481000900/4710/0000 del presupuesto del CCE.

2. El objeto de la subvención consiste en llevar a cabo el programa FITJOVE para el 2025, descrito en el antecedente 3 de esta resolución, durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con un presupuesto total de las actividades de 134.675,00 euros.

Tienen la consideración de actividades subvencionadas por el CCE únicamente aquellas que se concretan en el presupuesto presentado a estos efectos por la Fundación Esportsalus, con el siguiente detalle:

GASTOS					
Detalle gasto	Coste	%	Imputado en acción	Presupuesto acción	Subvención
GASTOS DIRECTOS					
Gasto de personal administrativo				15.800,00 €	11.000,00 €
Oficial administrativa - 335 horas	43.000,00 €	22%	9.000,00 €		

Auxiliar administrativa - 335 horas	31.000,00 €	22%	6.800,00 €
-------------------------------------	-------------	-----	------------

Gasto de personal técnico	70.115,00 €		42.000,00 €
Psicólogo deportivo y sanitario - 800 horas	55.000,00 €	53%	27.000,00 €
Psicóloga sanitaria - 230 horas	49.000,00 €	16%	8.000,00 €
CAFE dirección técnica del proyecto - 450 horas	68.000,00 €	31%	20.300,00 €
CAFE técnico - 485 horas	43.000,00 €	32%	14.815,00 €

Otros					29.385,00 €	17.000,00 €
Gasto de actividades en instalaciones deportivas						
- Badalona	14.277,00 €	100%	14.277,00 €			
- Terrassa	876,00 €	100%	876,00 €			
- Valls	585,00 €	100%	585,00 €			
- Balaguer	1.041,00 €	100%	1.041,00 €			
- Salt	1.664,00 €	100%	1.664,00 €			
- Igualada	4.664,00 €	100%	4.664,00 €			
- Manresa	1.820,00 €	100%	1.820,00 €			
- Lleida	1.352,00 €	100%	1.352,00 €			
- Móra d'Ebre	1.293,00 €	100%	1.293,00 €			
- Cervera	1.228,00 €	100%	1.228,00 €			
- Pineda de Mar	585,00 €	100%	585,00 €			

Total gasto directo	115.300,00 €	70.000,00 €
----------------------------	--------------	-------------

GASTOS INDIRECTOS			
GASTOS INDIRECTOS	19.375,00 €		10.000,00 €
Seguro local, personal y Respons. Civil	4.000,00 €	25%	1.000,00 €
Luz y agua	4.800,00 €	25%	1.200,00 €
Teléfono	4.800,00 €	25%	1.200,00 €
Gestoría	4.000,00 €	25%	1.000,00 €
Alquiler Local	47.000,00 €	25%	11.750,00 €
Mantenimiento	4.800,00 €	25%	1.200,00 €
Material	1.700,00 €	25%	425,00 €
Limpieza	4.600,00 €	25%	1.150,00 €
Copisteria y Renting	1.800,00 €	25%	450,00 €

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	134.675,00 €	80.000,00 €
---------------------------------	--------------	-------------

3. Esta subvención es compatible con otras destinadas a la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos y privados de ámbito territorial, nacional, estatal, de la

Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebasen el presupuesto total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A excepción del anterior, esta subvención no es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, premio o ayuda del CCE para la misma actividad subvencionada durante este ejercicio presupuestario.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4. El **pago** de la subvención se efectúa mediante dos entregas, que se tramitan a partir de la concesión, según el siguiente detalle:

a) 64.00,00 €, en el momento de la firma de esta resolución, correspondiente al 80% del importe de la subvención concedida, a cargo del presupuesto del CCE del año 2025, que tiene la consideración de adelanto, para el cual no se exigen garantías.

b) 16.000,00 €, correspondiendo el 20% restante, que se tramita una vez realizada la justificación correcta de la totalidad de los gastos efectuados y considerados elegibles, correspondientes a la totalidad del presupuesto de la actividad, en los términos previstos en esta resolución, y a cargo del presupuesto del CCE del año 2026.

La primera entrega, en concepto de adelanto, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tengan deudas pendientes con el CCE por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma de la resolución y al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Se consideran **gastos directos subvencionables** únicamente aquellos gastos relacionados directamente con la realización de las actividades y actuaciones enumeradas en el punto 2 de esta resolución, las cuales no pueden tener carácter de gastos de inversión, ni el coste de los bienes o servicios subvencionados superar su valor de mercado, y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en esta resolución.

Solo se consideran gastos indirectos elegibles que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa a las actividades subvencionadas, como gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares, hasta la cantidad prevista por este concepto en el anterior presupuesto detallado.

6. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores a razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

A los efectos de gastos incluidos en la cuenta justificativa, se considera gasto realizado aquella facturada y efectivamente pagada entre el día de inicio de la actividad subvencionada que consta

en el punto segundo de esta resolución y el día de finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa.

7. **El gasto mínimo**, realizado y justificado, de las actividades subvencionadas, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 60 por ciento del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

La cuantía de la subvención otorgada se reducirá automáticamente si se produce una desviación presupuestaria superior al 20% e igual o inferior al 40% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido. Esta reducción automática de la subvención otorgada será por un porcentaje igual al porcentaje de desviación presupuestaria que se haya producido.

No comportará reducción automática de la cuantía de la subvención otorgada el hecho de que se produzca una desviación presupuestaria máxima del 20% entre el coste inicialmente presupuestado (detallado en el apartado 2 de esta resolución) y el coste final acreditado de la actividad subvencionada, siempre y cuando se garantice que el objeto y la finalidad de la subvención se han cumplido.

8. El CCE tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar esta resolución en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

Si se producen cambios significativos en la ejecución del programa o en la asignación de recursos al mismo, la entidad lo notificará al CCE, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución. El CCE podrá aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de 30 días, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen esta resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

9. La entidad podrá subcontratar el 50% por ciento de la actividad subvencionada, respetando las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS, especialmente con respecto a la prohibición de subcontratación con entidades vinculadas con la Fundación Esportsalus.

10. La Fundación Esportsalus tiene que **justificar** la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé esta resolución.

La fecha de finalización para presentar la documentación justificativa es de un mes desde la fecha de finalización del periodo de ejecución de las actividades, a menos que en aquella fecha no se hubiera realizado por parte del órgano concedente el pago del adelanto. En este caso, la fecha de finalización para presentar la documentación justificativa será de un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha efectiva de pago del adelanto por parte del CCE.

El CCE tiene publicada una Guía para la presentación de las justificaciones de subvenciones no concursales que sirve de apoyo para la elaboración de la documentación justificativa de la subvención, y que se puede consultar por la entidad En el enlace

https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport/consell-catala-de-lesport/ajuts-i-subvencions/justificacio-de-subvencions-no-concursals/.

La no realización de las actividades subvencionadas en los términos previstos en esta Resolución, la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada comporta la revocación total o parcial de la subvención y el reintegro de los fondos recibidos, previos los trámites oportunos.

11. La entidad tiene que solicitar **como mínimo 3 ofertas** de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes.

La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa. Las mencionadas ofertas tienen que presentarse con el detalle del servicio y precio ofrecidos y con la firma e identificación del responsable de la empresa ofertante.

12. La modalidad de justificación de esta subvención es la de la **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, en la forma que se prevé en los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Este informe tendrá que ser elaborado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que tendrá que llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con el alcance que se determina en esta resolución y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya.

Si la entidad tiene obligación de auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor y, caso contrario, la entidad designará a un auditor a su elección.

El informe del auditor se tendrá que acompañar de una cuenta justificativa que tiene que contener:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, que es el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada, que como mínimo tendrá que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c) Una liquidación del presupuesto de las actividades subvencionadas, que indique y, en su caso, motive, las desviaciones que en relación con el presupuesto inicial se hayan podido producir.

13. El informe del auditor tiene que seguir el modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio. Y concretamente:

A) El auditor tendrá que indicar en su informe las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad,

con un nivel de detalle que permita al órgano gestor del CCE formular conclusiones. También tendrá que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

B) Antes de emitir su informe, el auditor tendrá que:

- a) Analizar la normativa reguladora de la subvención y de toda la documentación que establece las obligaciones de la entidad y del auditor con respecto a la revisión a efectuar.
- b) Solicitar a la entidad la cuenta justificativa que tiene que contener todos los elementos requeridos en la normativa reguladora de la subvención, y comprobar que ha sido suscrito por una persona con bastantes poderes.
- c) Obtener el informe de auditoría y comunicarse con el auditor de cuentas de la misma entidad, si se procede, a los efectos de conocer si hay alguna excepción en aquel informe que pueda tener incidencia en la tarea de revisión. La entidad queda obligada desde el momento de la firma de esta resolución a autorizar la remisión de esta información. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de revocación de la subvención.

C) Con el fin de revisar la cuenta justificativa, el auditor tendrá que:

- a) Revisar la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica.
- b) Revisar la memoria económica abreviada, comprobando que:
 - 1.º) La información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa y en la documentación que establece las obligaciones de la entidad.
 - 2.º) La entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - 3.º) Los gastos son subvencionables.
 - 4t) No se supera el límite de gastos indirectos establecido en esta resolución.
 - 5.º) En todos los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifique razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.
 - 6.º) Se han cumplido los requisitos exigidos a la entidad con respecto a la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites establecidos en esta resolución.
 - 7.º) Los gastos justificados son coherentes con la naturaleza del proyecto subvencionado.
- c) Solicitar a la entidad una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de todos los otros recursos o subvenciones de los que haya dispuesto. A partir de esta información, tendrá que analizar la posible incompatibilidad o el exceso de financiación.

d) Al acabar su tarea de revisión, solicitar a la entidad una carta de manifestaciones firmada por la misma persona que firme la cuenta justificativa, en la que se tendrá que indicar que se ha informado el auditor de todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

D) La entidad y el auditor tendrán que firmar un contrato que, como mínimo, contendrá:

a) La obligación de la entidad de facilitar al auditor de cuentas todos los documentos, libros y registros que le sean solicitados para efectuar la revisión.

b) La obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe según el previsto en la normativa aplicable y en esta resolución.

c) La sumisión a la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.

d) El deber de confidencialidad del auditor y el personal a su cargo, manteniendo el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de la revisión de la cuenta justificativa, y en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.

e) El compromiso de la entidad de autorizar la comunicación entre el auditor designado para revisar la cuenta justificativa y el auditor de cuentas de la entidad, si procede.

f) La planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe, que tendrá que permitir a la entidad presentarlo junto con el resto de documentación dentro del plazo previsto en esta resolución.

g) Los honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización de la tarea, que tendrán el carácter de gasto subvencionable hasta un límite de 1.500 euros.

h) La obligación del auditor de mantener el archivo de la documentación acreditativa de la revisión efectuada durante un periodo de ocho años desde la fecha de emisión del informe. Una vez transcurrido este plazo se extinguirá la obligación de conservación si la entidad le confirma de manera expresa y fehaciente que ha prescrito el derecho del CCE a exigir el reintegro de la subvención y que no está en curso ninguna actuación de comprobación o control; o si han transcurrido sesenta días naturales desde que el auditor haya solicitado la anterior confirmación sin obtener respuesta de la entidad.

i) La obligación, tanto de la entidad como del auditor que se designe, a permitir el acceso a la documentación en el CCE, la Intervención General de la Generalitat y los otros órganos de control competentes.

j) La obligación del auditor de presentar su informe y el resto de la documentación en formato electrónico compatible con las tecnologías de la información y de las comunicaciones de utilización general y con aquellas que dispone la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Catalunya y de la utilización de los medios electrónicos.

k) La presentación de la cuenta justificativa con el informe de auditor y el resto de la documentación referida en esta resolución se hará electrónicamente mediante el portal de Tràmits Gencat (tramits.gencat.cat), utilizando un formulario disponible en este portal.

14. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y entre ellas, se queda obligada a comunicar en el CCE, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la precitada ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2, tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta siguientes:

A. Tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se tiene que abstener de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

B. Asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

d) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

e) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

g) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

h) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia le impone en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que le correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el

artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

15. Junto con las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores y las legalmente aplicables, de acuerdo con el artículo 95 del TRLFPC, la entidad está sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Notificar por escrito los cambios significativos que se puedan producir en el proyecto presentado. Si el CCE no manifiesta ninguna objeción en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la notificación, la modificación del proyecto se considera aceptada. Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta resolución.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por el CCE, por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas o por otros órganos de control competentes. A estos efectos, el CCE puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que la entidad haya dado un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que han dado lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- d) Comunicar al CCE los ingresos o los recursos que financien las actividades subvencionadas, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.
- f) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “*Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat*”, que consta a la dirección https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport/imatge_de_la_secretaria_general_de_lesport/ en los elementos informativos y de difusión de las actividades objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “*Generalitat de Catalunya*” y “*esportcat*” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) De conformidad con aquello que dispone la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la entidad tiene que presentar una declaración responsable en que manifieste el cumplimiento de aquello que prevé la precitada ley.
- i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución de concesión de la subvención.

16. Son causas de revocación, además de las previstas en esta resolución, las recogidas en el apartado 3 del artículo 92 bis y en el artículo 99, todos ellos, del TRLFPC, así como las previstas en el artículo 37 de la LGS, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

17. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, la entidad tiene que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de subvención se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido, mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del CCE, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

18. La subvención objeto de esta resolución se regula, además de por las disposiciones que se contienen, fundamentalmente por los preceptos básicos de la LGS y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; por las normas del capítulo IX del TRLFPC; por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones; y por la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su reglamento.

19. Esta resolución estará vigente desde la fecha de la última firma electrónica y durante todo el tiempo necesario para el desarrollo y la ejecución de las actuaciones convenidas, que en ningún caso podrá ser superior a 4 años, y sin perjuicio de los plazos previstos a la normativa de subvenciones para la comprobación, revisión y control, así como para la revocación y reintegros que correspondan.

20. En las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de esta resolución, ambas partes se someten a la jurisdicción contenciosa administrativa.

21. Notificar esta Resolución a la entidad y hacerle saber que no agota la vía administrativa, y que puede interponer contra ella recurso de alzada delante el mismo órgano que la ha dictado o, directamente, ante la persona titular del departamento de Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Firmado digitalmente en Esplugues de Llobregat.

Abel García Marín
Presidente del Consejo Catalán del Deporte